

ACUERDO MINISTERIAL Nro.0484

MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA
VICEMINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

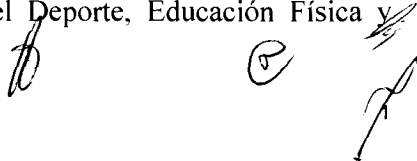
QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...”;*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: “*Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas...”;* y que; para obtener la personería jurídica, deberá cumplir con los requisitos que establece el Artículo 99 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Artículo 29 de su Reglamento General;



QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de directorios;

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: “*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...*”;

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...*”;

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “*La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 448 de 28 de febrero de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, nombró como Ministra del Deporte a la Señorita Magister Catalina Ontaneda Vivar;

QUE, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, la Magister Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, delega a la Viceministra del Deporte “*la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: 1.1.- Asociaciones Provinciales por Deporte; 1.2.- Federación Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales; 1.3.- Federaciones Cantonales Deportivas de Ligas Barriales y Parroquiales; 1.4.- Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano; 1.5.- FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES; 1.6.- Clubes Deportivos Básicos para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario; 1.7.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad; 1.8.- Clubes Especializados Profesionales; 1.9.- Clubes Deportivos Especializados Formativos; 1.10.- Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento; 1.11.- Ligas Deportivas Cantonales, y, 1.12.- Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales*”;

QUE, mediante oficio sin número, ingresado a esta Cartera de Estado con fecha 21 de octubre de 2015, documento Nro. MD-CZ2-2015-0747, el señor **Roberto Andrés Ramírez Pardo** Presidente provisional del **Club Deportivo Básico Barrial “AMIGOS DEL CIELO”**, solicitó la Concesión de Personería Jurídica y aprobación del Estatuto de dicha organización deportiva;

QUE, mediante Memorando Nro. **MD-CZ2-2015-2248**, de **21 de octubre del 2015**, el Coordinador General Regional Zona 2, remite a la Directora de Asuntos Deportivos (E) el expediente y el proyecto de Acuerdo Ministerial del **Club Deportivo Básico Barrial “AMIGOS DEL CIELO”**, en virtud de que ha cumplido con todos los requisitos legales conforme al Informe Jurídico Favorable emitido mediante Memorando Nro. **MD-CZ2-2015-2247** de fecha 21 de octubre de 2015;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015;

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto del **Club Deportivo Básico Barrial “AMIGOS DEL CIELO”** con domicilio en la parroquia San Sebastián del Coca, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

Art. 2.- Este Estatuto entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- El **Club Deportivo Básico Barrial “AMIGOS DEL CIELO”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegara a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

Art. 4.- El **Club Deportivo Básico Barrial “AMIGOS DEL CIELO”**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con la disposiciones de la Ley.

Art. 5.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo del **Club Deportivo Básico Barrial “AMIGOS DEL CIELO”**, o a la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base al Estatuto aprobado; y en el plazo de 15 días posteriores a la elección, deberán solicitar la inscripción del Directorio en el Ministerio Sectorial.

Art. 6.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

Ⓟ

Ⓟ

Ⓟ
3

Art. 7.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por el organismo deportivo son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, D.M., 29 Oct 2015




MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA
VICEMINISTRA DEL DEPORTE